

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente (*)
Almensilla	1999	3,50
Arahal	1999	3,50
Aznalcázar	2006	2,00
Aznalcóllar	2006	2,00
Badolatosa	1990	3,20
Benacazón	2001	3,50
Bollullos de la Mitación	1997	3,50
Bormujos	2000	3,50
Brenes	1996	3,50
Burguillos	2004	2,40
Cabezas de San Juan (Las)	2007	1,80
Camas	2003	2,70
Campana (La)	2007	1,80
Cantillana	2006	2,00
Cañada Rosal	1990	3,20
Carmona	2001	3,50
Carrión de los Céspedes	2006	2,00
Casariche	2007	1,80
Castilblanco de los Arroyos	1990	3,20
Castilleja de Guzmán	1995	3,50
Castilleja de la Cuesta	2001	3,50
Castilleja del Campo	2006	2,00
Castillo de las Guardas (El)	2006	2,00
Cazalla de la Sierra	1990	3,20
Constantina	1996	3,50
Coria del Río	1997	3,50
Coripe	2006	2,00
Coronil (El)	1995	3,50
Corrales (Los)	1990	3,20
Cuervo de Sevilla (El)	2007	1,80
Dos Hermanas	2006	2,00
Écija	2005	2,20
Espartinas	2005	2,20
Estepa	2007	1,80
Fuentes de Andalucía	1990	3,20
Garrobo (El)	1990	3,20
Gelves	2000	3,50
Gerena	1990	3,20
Gilena	1990	3,20
Gines	1999	3,50
Guadalcanal	1990	3,20
Guillena	2004	2,40
Herrera	2005	2,20
Huérvar del Aljarafe	2006	2,00
Isla Mayor	2007	1,80
Lantejuela (La)	1990	3,20
Lebrija	2002	3,10
Lora de Estepa	1990	3,20
Lora del Río	2003	2,70
Luisiana (La)	1990	3,20
Madroño (El)	2006	2,00
Mairena del Alcor	2003	2,70
Mairena del Aljarafe	2001	3,50
Marchena	2005	2,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente (*)
Marinaleda	2007	1,80
Martín de la Jara	1990	3,20
Molares (Los)	1995	3,50
Montellano	2006	2,00
Morón de la Frontera	1997	3,50
Navas de la Concepción (Las)	1990	3,20
Olivares	1987	4,00
Osuna	2004	2,40
Palacios y Villafranca (Los)	1996	3,50
Palomares del Río	2002	3,10
Paradas	2007	1,80
Pedraera	1990	3,20
Pedroso (El)	1990	3,20
Peñaflor	2007	1,80
Pilas	2000	3,50
Pruna	1990	3,20
Puebla de Cazalla (La)	2007	1,80
Puebla de los Infantes (La)	2007	1,80
Puebla del Río (La)	2005	2,20
Real de la Jara (El)	1990	3,20
Rinconada (La)	1996	3,50
Roda de Andalucía (La)	1990	3,20
Ronquillo (El)	2005	2,20
Rubio (El)	1990	3,20
Salteras	2003	2,70
San Juan de Aznalfarache	2004	2,40
San Nicolás del Puerto	1990	3,20
Sanlúcar la Mayor	2003	2,70
Santiponce	1998	3,50
Saucejo (El)	1990	3,20
Sevilla	2001	3,50
Tocina	2007	1,80
Tomares	2004	2,40
Umbrete	1997	3,50
Utrera	2002	3,10
Valencina de la Concepción	1999	3,50
Villamanrique de la Condesa	2006	2,00
Villanueva de San Juan	1990	3,20
Villanueva del Ariscal	2006	2,00
Villanueva del Río y Minas	2007	1,80
Villaverde del Río	1998	3,50
Viso del Alcor (El)	2006	2,00

(*) Para los municipios cuya revisión catastral surta efectos en el año 2008 será 1,6.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 18 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012.

La Constitución Española establece en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo

los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 25 la obligación de los poderes públicos de favorecer el acceso en condiciones de igualdad de los ciudadanos andaluces a una vivienda digna y adecuada estableciendo las medidas necesarias a tal fin.

En el acceso a la vivienda se ha venido produciendo en la última década, desde 1998, una mayor dificultad debida, fundamentalmente, al fuerte aumento del precio del suelo y, como consecuencia de ello, amplios sectores de la población se han visto desplazados del mercado libre de la vivienda. Por esta creciente dificultad en el acceso, la vivienda es una de las preocupaciones sociales más importantes de los ciudadanos y ciudadanas andaluces, en especial de determinados colectivos como son los jóvenes andaluces que no pueden emanciparse de sus familias, las familias de características específicas y con bajos niveles de renta o con riesgo de exclusión social así como de un conjunto importante de trabajadores.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012 que se formula se sustenta en la concertación social manifestada en el Pacto por la Vivienda en Andalucía, suscrito el día 13 de diciembre de 2007 por la Administración Autonómica con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con la Confederación de Empresarios de Andalucía y con las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía; así mismo se ha suscrito un convenio con las entidades de crédito que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía para canalizar la financiación a las actuaciones que se desarrollen en materia de vivienda protegida. Además del Plan Concertado que se formula, el Consejo de Gobierno ha iniciado ya la tramitación de la Ley que regulará el derecho a la vivienda, como principal propuesta normativa que desarrolla el derecho reconocido en el citado artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

El Plan deberá contener las medidas tanto en materia de vivienda protegida como de suelo destinado a la construcción de este tipo de vivienda al objeto de dar cumplimiento a los objetivos del Pacto, teniendo como objetivo principal garantizar el derecho real y efectivo de acceso a una vivienda protegida digna y adecuada a las personas y familias que cuentan con recursos económicos limitados, estableciendo distintas tipologías de viviendas protegidas en función de los niveles de renta. De manera especial, se contendrán medidas en atención a las personas con especiales dificultades para el acceso a la vivienda, sobre todo jóvenes y familias con necesidades específicas y bajos niveles de renta. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán orientar una parte importante de su inversión en política de vivienda hacia la financiación de actuaciones para la obtención de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas.

Por último, este Plan Concertado cuya formulación se acuerda se aprobará en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.a) del Estatuto. Igualmente este Plan Concertado tiene como premisa las competencias propias de los municipios andaluces, fijadas en el artículo 92 del texto estatutario en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanística así como la planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial. En su redacción participarán las partes firmantes del Pacto así como las asociaciones y entidades representativas de colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda, ya que la solución de los problemas de vivienda y suelo requieren la actuación conjunta de todos para una gestión eficaz del Plan y la consecución de sus objetivos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2007, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo. Objeto.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012 tiene como objeto, en el marco de las competencias que en materia de vivienda y suelo tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía, definir la política de vivienda y suelo residencial que facilite el acceso a la vivienda a personas y familias con recursos limitados. En particular, el Plan prestará una atención especial a las necesidades de vivienda de los jóvenes, las familias con características específicas y con bajos niveles de renta o riesgo de exclusión social, así como aquéllas con dificultades en el acceso a la vivienda.

Este Plan tendrá como objetivo aumentar significativamente el número de viviendas protegidas a ejecutar en Andalucía, estableciendo diferentes tipologías en función de los niveles de renta, de manera que las familias no tengan que dedicar al pago mensual de la vivienda más de un tercio de sus ingresos familiares, en caso de venta, y un cuarto de ellos, en caso de alquiler.

Tercero. Contenido

El Plan es uno de los instrumentos de actuación para desarrollar el Pacto por la Vivienda en Andalucía, suscrito el 13 de diciembre de 2007 por la Administración Autonómica con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con la Confederación de Empresarios de Andalucía, con las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía y las entidades de crédito que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de facilitar a los hogares andaluces las medidas necesarias para el acceso a las viviendas previstas en los objetivos del Plan.

El contenido del Plan deberá tener en cuenta las determinaciones económicas y financieras de la Administración General del Estado en materia de vivienda y las planificaciones territorial, económica y demás concurrentes de las Administraciones Autonómica, Estatal y de la Unión Europea.

Cuarto. Programas.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012 recogerá los diferentes programas de acceso a la vivienda en propiedad o en alquiler y de viviendas para personas con riesgo de exclusión social. Asimismo, se incluirán los programas correspondientes a la rehabilitación de viviendas, edificios, barrios y centros históricos y los programas de actuaciones en materia de suelo.

La ejecución de los programas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de cada municipio, en función de sus ingresos económicos y demás circunstancias personales y familiares.

Quinto. Redacción.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012 será redactado y coordinado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con la participación de todos los centros directivos, organismos y empresas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que resulten necesarios. Igualmente contará con la colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda, del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión de la

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y de aquellos otros organismos de la Junta de Andalucía que sean precisos en razón de sus competencias, contando con la participación de las instituciones y agentes sociales, con especial referencia a la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía y con las entidades de crédito de acuerdo con lo establecido en Pacto por la Vivienda en Andalucía.

Asimismo se contará con la participación de las asociaciones de promotores públicos y privados, de consumidores y usuarios, de vecinos y de entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda.

Sexto. Tramitación y aprobación.

Concluida la redacción del Plan, la Consejera de Obras Públicas y Transportes, previos los informes preceptivos, someterá el Plan a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

Séptimo. Prórroga del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

Queda ampliada la vigencia del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, hasta que sea de aplicación el nuevo Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012.

Octavo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Noveno. Eficacia.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 26 de diciembre de 2007, por la que se establece el procedimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

En el marco de actuaciones tendentes a promover el desarrollo del mercado de alquiler, como vía de solución idónea para acceso a su primera vivienda de un sector de la población especialmente sensible a este problema, los jóvenes en edad de emancipación, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. Se trata de un proyecto normativo que regula una modalidad de ayuda estatal, dirigida a jóvenes de entre 22 y 30 años que encuentran obstáculos específicos a sus posibilidades de emancipación en condiciones normales, con unos recursos limitados pero que dispongan de una fuente regular de ingresos que les permita afrontar con ciertas garantías el pago de su vivienda.

La gestión de estos incentivos la llevarán a cabo las Comunidades Autónomas a través de la formalización de los res-

pectivos convenios de colaboración propuestos por el Ministerio de la Vivienda. A tal fin con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito el correspondiente convenio para la aplicación de la Renta Básica de Emancipación.

Con el fin de agilizar y simplificar los procedimientos en materia de subvenciones, en beneficio de la ciudadanía y de la propia Administración, se establece la posibilidad de tramitación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos del procedimiento de concesión de subvenciones, de acuerdo con los requisitos y garantías previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

En virtud de los expuesto y dada la necesidad de la Comunidad Autónoma de regular ciertos aspectos específicos del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación y de delegar la competencia del mismo en los diferentes titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Artículo 2. Beneficiarios y Ayudas.

1. Podrán percibir la renta básica de emancipación todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, y sean o vayan a ser titulares del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que residan o vayan a residir con carácter habitual y permanente.

2. Los tipos de ayudas, cuantía, condiciones, acreditación de requisitos que deben conformar el expediente, compatibilidades y demás determinaciones, son las establecidas en el mencionado Real Decreto.

Artículo 3. Procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre y en el convenio de 5 de diciembre de 2007 entre el Ministerio de Vivienda y esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, corresponde a ésta reconocer el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a las ayudas que configuran la renta básica de emancipación, emitiendo resoluciones provisionales y definitivas al respecto, según corresponda, declaratorias del derecho a dichas ayudas.

2. El procedimiento de concesión de la renta básica de emancipación será el previsto en el citado artículo 4 del Real Decreto, y en los artículos siguientes de esta Orden.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente a la ubicación de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sus Delegaciones Provinciales, o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de solicitudes y resto de la documentación exigida podrá efectuarse también por medios telemáti-